



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5176 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

“LA CUAL RECONOCE LA CONFORMACIÓN Y ORDENA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, DE LOS VOCALES DE CONTROL DE LOS MISMOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en particular, de las que le confieren los literales c) y d) del artículo 90 de la ley 489 de 1998, artículos 27 y 62 de la Ley 142 de 1994 y 15 del Decreto Nacional 1429 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 369) de la Carta Política consagra que *“La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios”*.

Que los artículos 2) y 2.8) de la Ley 142 de 1994 establecen que *“El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política”* contemplándose como uno de sus fines la adopción de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios, así como su participación en la gestión y fiscalización de los mismos.

Que el numeral 14.21) del artículo 14) de la Ley 142 de 1994 consagra de manera expresa que los servicios públicos domiciliarios *“son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.”*

Que el numeral 7) del artículo 14) de la Ley 689 de 2001, adiciona un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994, el cual dispone que le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otras funciones, la de *“7. Apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 142 de 1994, y servir de apoyo técnico a las funciones de los departamentos, distritos y municipios en sus funciones de promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia de los servicios públicos”*.

422

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos poner en funcionamiento un sistema de vigilancia y control para apoyar las tareas de los Comités de Desarrollo.

Que el artículo 62) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10) de la Ley 689 de 2001, que en todos los municipios deben existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios", conformados por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los mismos, quienes elegirán como su representante a un vocal de control, los que a su vez podrán integrar las juntas directivas de las empresas de servicios públicos de carácter oficial.

Que el inciso sexto del artículo 62) de la ley 142 de 1994, determina que, una vez constituido un Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, es deber de las autoridades municipales y de las Empresas de Servicios Públicos, ante quien soliciten inscripción, reconocerlos como tales.

Que, a su turno, el artículo 65.3 de la Ley 142 de 1994 establece que "la Superintendencia tendrá a su cargo el diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios (...)"

Que en efecto, el legislador en los artículos 84) y 85) la Ley 222 de 1995, señala que "esa vigilancia es una atribución para velar que los vigilados en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y a los estatutos, mientras el control consiste en la facultad para ordenar los correctivos que sean necesarios con el propósito de que se subsanen situaciones de orden jurídico, contable, económico o administrativo."

Que el artículo 15 del Decreto Nacional 1429 de 1995, consagra lo siguiente:

"Artículo 15º.- Interacción de los Alcaldes con los Comités. Corresponde a los Alcaldes:

Velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción. Para tal efecto el Alcalde apoyará a los usuarios en la convocatoria de las asambleas constitutivas de los Comités de Desarrollo y Control Social del territorio de su jurisdicción.

Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que solicite su inscripción. No habrá lugar al reconocimiento por parte del Alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este Decreto. El acto administrativo correspondiente estará sujeto a los recursos de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos de ley, previa la expedición del acto administrativo que decida sobre el reconocimiento e inscripción del comité, el Alcalde concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen su solicitud con los requisitos faltantes;

Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía municipal, así como de los respectivos Vocales de Control;

Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente;



Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos Vocales que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. La escogencia deberá ser comunicada por escrito a los respectivos Vocales de Control.

En ejercicio de sus funciones, el Superintendente de Servicios Públicos y demás autoridades competentes, podrán imponer las sanciones contempladas en la ley, cuando dicha escogencia no haya sido realizada con estricta observancia de los principios contenidos en el artículo 27 numerales 3 y 5 de la Ley 142 de 1994 y del presente Decreto.

Para estos efectos, la superintendencia remitirá a las demás autoridades competentes los documentos relacionados con la investigación que adelante, para que éstas tomen las medidas que estimen pertinentes.

Las demás que les asigne la ley."

Así mismo, el Decreto 1429 de 1995, "**Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios**", reglamentó la Ley 142 de 1994 en cuanto a la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social, sus alcances, funciones y responsabilidades, y en su artículo 15) estableció la competencia de los alcaldes municipales respecto a los Comités de Desarrollo y Control Social asignándoles las siguientes funciones:

(..)

- a. *Velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción.*
- b. *Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que soliciten su inscripción*
- c. *Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía municipal, así como de los respectivos Vocales de Control.*
- d. *Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente.*
- e. *Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos Vocales que conformaran la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal.*



f. *Las demás que les asigne la ley.*

(...)

Que, a su vez, mediante el Decreto 990 de 2002 por el cual se modifica la estructura de la citada Superintendencia, se establece en el artículo 5) como parte de sus funciones las siguientes: "(60) *Coordinar con los (...) municipios la capacitación de los vocales de control, para efectos de que cuenten con los instrumentos básicos y con la información necesaria para desarrollar sus tareas y representar a los Comités de Desarrollo y Control Social; (61) Proporcionar a las autoridades territoriales el apoyo técnico necesario, así como la capacitación, orientación y los elementos de difusión que sea del caso para la promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia; y, (62) Delegar de conformidad con la ley algunas funciones en otras autoridades administrativas del orden (...) municipal, o la celebración de contratos con otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de ellas.*"

Que el Decreto 1429 de 1995, "por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios", consagra en el Artículo 1) el deber de conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social con el objeto de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

Que la misma norma establece que en todos los municipios, los Comités de Desarrollo y Control Social, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, uno o varios "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios".

Que la elección de los miembros del comité, conforme con lo indicado en el Decreto 1429 de 1995 se surte para un período de dos años que se iniciará el día de su elección, pudiendo los mismos seguir ejerciendo sus funciones mientras se realiza una nueva elección, la cual debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del respectivo período.

Que en la elección de los miembros del Comité de Desarrollo y Control Social emplearon el sistema de cuociente electoral, atendiendo (según se evidencia en la documentación aportada y que hace parte integral de la presente Resolución) que los candidatos cumplieran con las calidades para ser miembro, así como que el número de los mismos correspondiera al señalado por la normatividad vigente.

Que el Decreto 1429 de 1995 en su artículo 2) establece que "el cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos en orden descendente."

Que, conforme a lo establecido en el Decreto 1429 de 1995 en su artículo 12) corresponde a los Vocales de Control ejercer las siguientes funciones:



“a) Solicitar la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el alcalde. Para ello deberá presentar copia del acta de la respectiva asamblea constitutiva en los términos del artículo 3º del mismo decreto. Igual trámite se surtirá con la inscripción del Vocal de Control, para lo cual adjuntará el acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección. El reconocimiento e inscripción ante las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este decreto.

Así mismo, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la conformación del comité y de su elección como Vocal de Control. Para ello deberá presentar copia del acto administrativo de reconocimiento del comité, expedido por el Alcalde Municipal y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección como Vocal de Control;

b) Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquéllos y a cumplir éstos;

c) Recibir informes de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales del respectivo servicio, acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante éstas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas;

d) Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité;

e) Rendir trimestralmente al comité, informe de las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones y recibir del mismo sus observaciones;

f) Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la asamblea constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la asamblea de usuarios;

g) Presidir las asambleas de usuarios y la Junta Directiva del comité;

h) Ser miembro, de las juntas directivas de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, o del comité de estratificación local, cuando sea designado por el alcalde;

i) Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno;

j) Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la Tesorería del comité;

k) Las demás que le asigne la ley. “

Que bajo los criterios del Decreto 1429 de 1995 en su artículo 2), la convocatoria de la asamblea constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO 5176 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

HOJA No 6

Públicos Domiciliarios de Emserchía E.S.P., se realizó por iniciativa del señor JONATHAN STIVENS RIVERA en calidad de suscriptor, el día 16 de septiembre de 2022, conforme a la invitación y convocatoria efectuada públicamente a través de los medios de comunicación de carácter local, alcanzando una adecuada y amplia difusión entre la población o a través de los organismos de participación comunitaria u organizaciones no gubernamentales (ONG) existentes en el municipio.

La invitación convocó una asamblea de usuarios con el fin de constituir cada Comité de Desarrollo y Control Social de servicios públicos domiciliarios de Emserchía E.S.P, el día 08 de octubre de 2022 a partir de las 3:00 pm en el Auditorio ZEA MAYS, ubicado en la Carrera 7 #15 - 51, Chía (Cundinamarca).

Que en referencia a lo anterior mediante radicado 20229999930705 de fecha octubre 11 de 2022, debidamente soportado documentariamente, el señor **ÁLVARO OVALLE CERINZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.399.486, solicitó al señor Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, el reconocimiento del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de **ACUEDUCTO**, y de su Vocal de Control.

Que en referencia a lo anterior mediante radicado 20229999930709 de fecha octubre 11 de 2022, debidamente soportado documentariamente, el señor **JONATHAN STIVENS RIVERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.072.657.590, solicitó al señor Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, el reconocimiento del Comité de Desarrollo y Control Social del Servicio Público de **ACUEDUCTO** y de su Vocal de Control.

Que en referencia a lo anterior descrito mediante radicado 20229999930712 de fecha el octubre 11 de 2.022, debidamente soportado documentariamente, el señor **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.397.587, solicitó al señor Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, el reconocimiento del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de **ASEO Y ALCANTARILLADO**, y de su Vocal de Control.

Que en referencia a lo anterior mediante comunicación DSP-1270-2022 con radicado 20220001534710, de fecha 13 de octubre de 2022, el Doctor JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA, solicita a la Doctora FAISULY BLANCO GONZÁLEZ, Personera Municipal, se informe si **"a la fecha existe algún radicado ante la personería para la impugnación de la constitución de los comités y las elecciones de sus juntas directivas"**.

Que mediante comunicación DSP-1342-2022 radicado 20220001536203, se emitió respuesta al señor **ÁLVARO OVALLE CERINZA**; así mismo, mediante comunicación DSP-1344-2022 radicado 20220001536198, se emitió respuesta al señor **JONATHAN STIVENS RIVERA CALDERÓN**, también mediante comunicación DSP-1345-2022 radicado 20220001536201, se emitió respuesta al señor **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ VILLALOBOS** en los siguientes términos:

(...)

"Cordial saludo



En atencion a su solicitud, me permito informar que mediante radicado 20229999908377 de fecha 14 /10/2022, anexo a la presente, se solicito a la Doctora Faisuly Blanco Gonzales, en calidad de Personera Municipal, se informe si existe algun radicado en ese despacho, para la impugnacion de la constitucion de los comites, las elecciones de sus juntas directivas y/o vocales de control, y en caso de afirmativo si los mismos son procedentes.

Una vez se tenga respueste emitida al radicado antes mencionado por parte de la personeria, se procedera de conformidad con la normatividad y la reglamentacion vigente.”

(...)

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre del año en curso, se recibe respuesta del oficio DSP-1270-2022, por parte de la Personería Municipal de Chía con radicado 20220010008247, indicando lo siguiente:

(...)

“En atencion a la solicitud formulada, me permito informarle que, se realizo la verificacion y rastreo de la correspondencia que ingresa a la Personeria Municipal de Chia, a travez del aplicativo Corrycom, encontrando que, a la fecha, no se ha encontrado radicado alguno a travez del cual, se solicite la impugnacion de los comites, las elecciones de sus juntas directivas y/o las vocales de control, y en particular del Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Publicos Domiciliarios de ASEO Y ALCANTARILLADO.

En estos terminos doy respuesta a su solicitud.”

(...)

Mediante comunicación DSP-1425-2022 radicado 20220001538983, fechado 15 de noviembre de 2022, se solicita al señor **ÁLVARO OVALLE CERINZA**, por parte del Doctor **JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA**, lo siguiente: *“De conformidad a su solicitud y conforme a la Ley, es necesario precisar en el acta de conformación de los comités con base en lo indicado en el Art 8 del decreto 1429 de 1995, dentro de las facultades del comité, se encuentra: “elegir su Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Vocal de Control, quien la presidirá, un secretario, un tesorero, un fiscal, y un número de miembros no mayor de cinco (5) según lo establezca su reglamento”...”*

Mediante comunicación DSP-1426-2022 radicado 20220001538986, fechado 15 de noviembre de 2022, se solicita al Señor **JONATHAN STIVENS RIVERAÓ**, por parte del Doctor **JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA**, lo siguiente: *“De conformidad a su solicitud y conforme a la Ley, es necesario precisar en el acta de conformación de los comités con base en lo indicado en el Art 8 del decreto 1429 de 1995, dentro de las facultades del comité, se encuentra: “elegir su Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Vocal de Control, quien la presidirá, un secretario, un tesorero, un fiscal, y un número de miembros no mayor de cinco (5) según lo establezca su reglamento”...”*

Mediante comunicación DSP-1427-2022 radicado 20220001538986, fechado 15 de noviembre de 2022, se solicita al Señor **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ VILLALOBOS**, por parte del Doctor **JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA**, lo siguiente:

“De conformidad a su solicitud y conforme a la Ley, es necesario precisar en el acta de conformación de los comités con base en lo indicado en el Art 8 del decreto 1429 de 1995, dentro de las facultades del comité, se encuentra: “elegir su Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Vocal de Control, quien la presidirá, un secretario, un tesorero, un fiscal, y un número de miembros no mayor de cinco (5) según lo establezca su reglamento”...”.

Mediante radicado N°. 20229999934418 de fecha Noviembre 16 de 2022 el señor **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ VILLALOBOS** da respuesta a la comunicación DSP-1427-2022, mediante radicado N°. 20229999935448 de fecha noviembre 25 de 2022 el Señor **ÁLVARO OVALLE CERINZA** da respuesta a la comunicación DSP-1425-2022 y mediante correo electrónico el Señor **JONATHAN STIVENS RIVERA CALDERÓN** da respuesta a la comunicación DSP-1426-2022, indicando lo siguiente:

(...)

Que el día 08 de octubre de 2022, en cumplimiento a la convocatoria realizada, se llevó a cabo la instalación y desarrollo de la asamblea general, de conformidad a la misma.

Que el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, que participaron en la Asamblea Constitutiva, se encuentra soportado en los listados de asistentes a la Asamblea constitutiva del Comité Desarrollo y Control Social del Municipio de Chía (Cundinamarca), mediante la determinación de nombres y apellidos de los asistentes, documento de identificación, teléfono, correo electrónico, dirección, número de cliente y la acreditación en cada caso de la calidad de usuario o suscriptor potencial y firma.

Que la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea se efectuó por mayoría simple de los asistentes y el Presidente y Secretario verificaron la calidad y el número mínimo de asistentes.

Que los comités conformados en la asamblea constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios realizada el 08 de octubre de 2022, una vez instalados, y de conformidad con el orden de la misma, eligieron a los Vocales de Control y a la Junta Directiva, tal como se indica a continuación, según lo estipulado en acta.

(...)

“Elección del presidente y secretario de la Asamblea Constitutiva

Por parte del convocante se realiza la invitación a las personas que desean ejercer el cargo de Presidente(a) y Secretario(a). Se postulan voluntariamente los señores Luis Fernando Parrado y Alexander Robayo para el cargo de Presidente, igualmente las señoras Claudia Colorado y Nancy Marcela Cruz para el cargo de Secretaria.

A continuación, se relacionan los resultados de la votación:

Nombres y Apellidos	No. De Votos
Luis Fernando Parrado	152
Alexander Robayo	134
Nancy Marcela Cruz	145
Claudia Colorado	141

De acuerdo con la votación y por mayoría simple, son elegidos:

- Luis Fernando Parrado Gonzales para el cargo de **PRESIDENTE**.
- Nancy Marcela Cruz Cortes para el cargo de **SECRETARIA**."

(...)

Que la integración del Comité se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 8) del Decreto 1429 de 1995 por el sistema de cuociente electoral (salvo el vocal de control), para ser integrada por el vocal de control (quien la preside), un secretario, un tesorero, un fiscal, sin que su número de miembros sea superior a cinco.

Que, a su vez, según el artículo 8) del Decreto 1429 de 1995, cada comité, de conformidad con sus facultades, eligió entre sus miembros y por decisión mayoritaria del comité en pleno, a un Vocal de Control para un período no inferior a un (1) año, quien deberá actuar como su representante ante las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, las entidades territoriales correspondientes y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con la vigilancia de la gestión y la fiscalización de dichos servicios, como sigue:

(...)

"7. Los Comités de Desarrollo y Control Social elegirán su Vocal de Control

En desarrollo del punto seis (6) de la presente acta, sugirieron tres (3) Comités de Desarrollo y Control Social, y eligieron por mayoría en pleno los siguientes Vocales de Control:

Vocal de Control	Nº. de Cédula	Servicio Público
Jonathan Stivens Rivera	1.072.657.590	ACUEDUCTO
José Joaquín Ramírez	80.397.587	ALCANTARILLADO Y ASEO
Álvaro Ovalle Cerinza	80.499.486	ACUEDUCTO

(...)

"8. Elección de los miembros principales y suplentes de la Junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social:

Cada comité y sus integrantes realizan la votación para la elección de cargos Secretaria(o), Tesorero(a) y Fiscal:

- *Comité Jonathan Stivens Rivera, 79 integrantes.*
- *Comité José Joaquín Ramírez, 86 integrantes.*
- *Comité Álvaro Ovalle Cerinza, 64 integrantes.”*

(...)

Mediante radicado 20229999934839, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Señor **LUIS FERNANDO PARRADO GONZÁLEZ**, en calidad de Presidente AD-HOC de la Asamblea Constitutiva para crear el Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos indica lo siguiente:

(...)

“Respetuoso saludo SR DIRECTOR

Por medio de este documento hacemos entrega oficial del informe pormenorizado de parte de la Señora NANCY MARCELA CRUZ secretaria AD_HOC de la asamblea general de usuarios y suscriptores y potenciales usuarios de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo de la empresa de servicios públicos de chía EMSERCHIA ESP quien se dio a la tarea de verificar punto por punto y organizar el acta aclaratoria correspondiente a su solicitud señor Director .”

A su vez se describe punto por punto el desarrollo de dicha convocatoria echa el día 8 de octubre del año 2022 y se generan cada una de las notas aclaratorias con respecto a su solicitud mediante oficio No 20229999930712 de 5 de noviembre del año en curso entregado a cada uno de lo vocales electos para esta misma fecha.

(...)

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde Municipal de Chía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER. La Asamblea constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social de servicios públicos domiciliarios para los servicios públicos domiciliarios de ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO prestados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRAR E INSCRIBIR. La junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social para el servicio de acueducto conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
Orlando Ravelo Mejía	CC 5634822	SECRETARIO
Teresa Canasto Narváez	CC 35472238	TESORERA
Luis Alejandro Chávez Sánchez	CC 80497291	FISCAL
Álvaro Ovalle Cerinza	CC 80399486	VOCAL CONTROL-ACUEDUCTO

ARTÍCULO TERCERO. REGISTRAR E INSCRIBIR. La junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social para el servicio de acueducto conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
Pablo Felipe Rodríguez Zapata	CC 80844224	SECRETARIO
Andrés Felipe Sierra Peralta	CC 1032407924	TESORERO
William Mauricio Forero Montaña	CC 11204715	FISCAL
Jonathan Stivens Rivera Calderón	CC 1072657590	VOCAL CONTROL- ACUEDUCTO

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRAR E INSCRIBIR. La junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social para el servicio de aseo y alcantarillado conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
Sara Bernal Cogua	CC 20470105	SECRETARIO
Sandra Elizabeth Melo Canasto	CC 35196068	TESORERA
Jeison Hernando Guarín	CC 1070012873	FISCAL
José Joaquín Ramírez Villalobos	CC 80397587	VOCAL CONTROL- ASEO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO QUINTO. PERÍODO. De los vocales de control establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto se prolongará, salvo las excepciones normativas, hasta el siete (7) de octubre del año 2024, conforme a lo contenido en el acta aportada de fecha ocho (8) de octubre de 2022, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Será aplicable el artículo 13 y 14 del Decreto 1429 de 1995 a los Vocales de Control establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR. El contenido del presente acto administrativo a los señalados dignatarios del referido Comité de Desarrollo y Control Social para los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado, remitiendo copia íntegra y gratuita de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR. A las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16) del Decreto 1429 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO. CONFORMAR. El expediente interno con cada uno de los soportes documentales allegados a la Alcaldía Municipal de Chía, el cual deberá reposar en su totalidad en el archivo municipal y en la Dirección de Servicios Públicos.

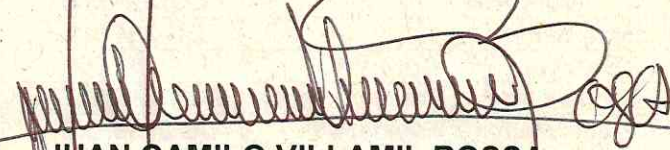
ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en virtud a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR. La presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del CPACA en la página web del Alcaldía de Chía <http://www.chiacundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA


JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA
DIRECTOR SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA


Proyectó: Abg. Dr. Raúl Eduardo Rivera Gómez, Profesional Especializado. – Secretaria de Planeación
Reviso: Adm. Dr. Juan Camilo Villamil Bossa, Director de Servicios Públicos – Secretaria de Planeación
Reviso: Abg. Dra. Laura Rocío Rivera Ríos – Secretaria de Planeación
Reviso: Abg. Dra. María Victoria Estrada Jiménez - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Abg. Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica-Alcaldía Municipal de Chía



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Chía, Cundinamarca a, 29/12/2022
se presenta ante la Dirección de Servicios Públicos
de la Alcaldía Municipal de Chía, El Señor(a)

Jonathan Steven Rivera con C.C. 1072657590 Expedida
en Chía en su condición de Vocal de Control de
Acueducto con fin de Notificarse del contenido de Res. 5176 de 07/12/2022
una vez leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer
entrega de una copia idéntica.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

FIRMA DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS